



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

**REFERENCIA: ALIMENTOS DE MENORES**  
**RADICADO: 080013110003-2021-00297-00**  
**DEMANDANTE: MERLYS PATRICIA MOLINARES BOOZ**  
**DEMANDADO: ROBERTO JIMENEZ CHAPARRO**

**JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.  
DOCE (12) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2.022).**

Revisado el proceso y teniendo en cuenta de que se notificó a la parte demandada y esta no contestó, se tendrá por no contestada la misma y se procederá a señalar fecha de audiencia para continuar con el trámite correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

### RESUELVE

**PRIMERO:** SEÑALESE la hora de las **09:30 de la mañana, del día 25 de enero del año 2022**, para llevar a cabo la diligencia de AUDIENCIA de conformidad con el artículo 392 del CGP. La cual se llevará a cabo de manera virtual.

### SEGUNDO: DECRETO DE PRUEBAS

Pruebas decretadas que se practicarán en la misma fecha y hora que se fijó en el numeral anterior.

#### 1. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

##### 1.1 DOCUMENTALES:

La aportadas con la presentación de la demanda.

#### 2. PRUEBAS DE OFICIO:

##### 3.1. INTERROGATORIO DE PARTE:

Conforme a las facultades establecidas en el numeral 7 del artículo 372 del Código General del Proceso, se decreta el interrogatorio tanto de la parte demandante como la demandada, quienes deberán concurrir para absolver las preguntas que les serán formuladas por este Despacho, frente a los hechos y excepciones relacionados con la demanda

**TERCERO: INFÓRMESELE** a las partes que la audiencia se celebrará de manera virtual, accediendo desde el link que se indique en su momento y que será suministrado a sus correos electrónicos, así mismo, darán estricto cumplimiento de las recomendaciones que se les indiquen al momento de la notificación.

**CUARTO: ADVERTIR** a las partes y sus apoderados que la inasistencia a la audiencia, no justificada, les acarreará las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 del Código General del Proceso.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS**  
**JUEZ**



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

DDRC

Firmado Por:

**Gustavo Antonio Saade Marcos**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 003 Oral  
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06f390c491a15a2918b36dc46494a94589483f626a52966b2156c22e37ce6aa3**  
Documento generado en 12/01/2022 02:53:54 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Juzgado Tercero de Familia  
De Barranquilla  
Estado No. 001  
Fecha: 13 de enero de 2022.

Notifico auto anterior de fecha  
12 de enero de 2022.

Marta Ochoa Arenas  
Secretaria